



JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL
CIRCUITODISTRITO JUDICIAL DE
RIOHACHA

J01pctofrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, noviembre primero (01) de dos mil Veintidós (2022).

PROCESO CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

DEMANDANTE ELKIS YOJAIRA CAMACHO PALMEZA
ASUNTO INADMITE DEMANDA.
RAD: 44-001-31-10-001-2022- 0043700

Estudiada la demanda de **CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, presentada mediante apoderado judicial por la señora **ELKIS YOJAIRA CAMACHO PALMEZA**, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 82-4 del Código General del Proceso.

1. En el encabezado de la demanda se indicó que el proceso que se pretende iniciar es de corrección de registro, pero en el cuerpo de la demanda se indica cancelación de registro, por lo que es menester que se indique cual es el proceso se que pretende adelantar, debido a que son dos tipos de proceso diferentes.
2. En el acápite de pretensiones no se indico cual es el registro civil que se pretende dejar vigente. (Art 82-4° del Código General del Proceso).
3. En el acápite de pruebas se indica que se que se aporta copia del registro civil bajo el indicativo serial 09995420898, pero una vez estudiado los documentos adosados observa el despacho que no se visualiza tal documento. (Art 82-6° del Código General del Proceso).

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane. (Art. 82-4°6° del Código General del Proceso).

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓZCASE al doctor **YESID JOSE AMAYA MEJIA**, para actuarsólo en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito